

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Ibeth Huerta D.
Asistente académica de la Cátedra UNESCO de
Derechos Humanos de la UNAM

Marco Normativo Internacional

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- Los Estados adoptarán medidas para proteger a la mujer del hostigamiento y acoso sexual.
- Recomendación general No. 19, se refiere a la igualdad en el empleo; incluye verse libres de todo hostigamiento sexual.

Convenio 111 "Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)"

- El término discriminación comprende: cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Convención Belém Do Pará

- Define la violencia contra la mujer
- Establece como violencia contra la mujer el acoso sexual

Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Igualdad y no discriminación (artículo 1º y 4º)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- Tipos de violencia (artículo 6)
- Modalidades de violencia
- Acoso sexual

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

- Promueve y procura la igualdad en la vida de mujeres y hombres

Código Penal

Federal


- Hostigamiento sexual: Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación

D.F.

- Acoso sexual: A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad

Medidas Preventivas

- a. Documentos de divulgación que faciliten información dando a conocer la existencia del protocolo y sus principales características, así como en los portales de Internet donde podrán descargarlo.
- b. Campañas para explicar el contenido del protocolo, derechos y obligaciones de las trabajadoras y trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las sanciones y responsabilidades establecidas en la legislación aplicable.
- c. Capacitación para las personas que van a participar en el procedimiento y que asistirán a las víctimas sobre los pasos a seguir y la forma en la que deben actuar en cada una de las partes implicadas.

- 
- d. Capacitación general sobre el contenido del protocolo para las trabajadoras y trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.
 - e. Elaboración de estadísticas con información desagregada por sexo, número de intervenciones y casos de acoso sexual, las cuales serán publicadas en la ventanilla única de transparencia de la Administración Pública, la cual deberá estar apegada a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
 - f. Evaluación y revisión periódica del funcionamiento e implementación de los procedimientos.

Procedimiento de actuación previsto en el Protocolo

Centro de Terapia de Apoyo a la Víctima:

- Valoración del estado psicoemocional de la víctima
- Cédula única de registro (apertura del expediente)
- Atención jurídica (abogada victimal)
- Registro de los casos de denuncia en la “Base única de Registro de Denuncias de Servidoras Públicas Víctimas de Acoso Sexual”

Abogada Victimal

- La abogada o abogado victimal dará a la víctima la asesoría respecto a sus derechos en la Averiguación previa o en el proceso penal.
- Una vez que el Ministerio Público, determina el ejercicio de la Acción penal y realiza la consignación ante el juez penal, la abogada o abogado victimal, dará puntual seguimiento al proceso.

Materia Administrativa

- La Contraloría General del Distrito Federal deberá consolidar un espacio de escucha y de atención sobre el acoso sexual, de tal forma que puedan proporcionar a las víctimas la atención especializada que se requiere en estos casos.
- La Subdirección del Área Jurídica del CTA canalizará copia del expediente de la víctima (con su previa autorización).
- La Contraloría General realizará la investigación y el procedimiento administrativo disciplinario.

Materia Laboral

- La Subdirección del Área Jurídica del CTA canalizará copia del expediente de la víctima (con su previa autorización) a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal - Subprocuraduría de Atención a Mujeres-.
- Identificará la problemática, ofrecerá y explicará de manera clara y sencilla las opciones de apoyo.
- Efectuará todas las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de acoso sexual.

Seguimiento

- La Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal a través de su Comité de Acceso a la Justicia será la instancia técnica encargada de dar seguimiento y evaluar la debida aplicación del Protocolo.
- La Dirección de Coordinación del Sistema de Unidades del Inmujeres-DF será la encargada de realizar las tareas de enlace y articulación entre el o la abogada victimal, las dependencias y el Comité de Acceso a la Justicia.

- La Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo proporcionarán semestralmente al Comité las estadísticas de denuncias así como el estado procesal de los casos de acoso sexual que conozca, en que la víctima haya decidido iniciar el trámite de alguno de los procedimientos presentados en el Protocolo.
- El “Comité de Acceso a la Justicia” enviará semestralmente un informe al pleno de la Coordinación Interinstitucional, del estado que guardan los casos de denuncias registrados en la “Base única de Registro de Denuncias de Servidoras Públicas Víctimas de Acoso Sexual” con el propósito de garantizar el acceso a la justicia, la atención pronta y expedita de las víctimas.